



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 42

Martes, 04 de marzo de 2014

Depósito Legal AL-1-1958
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulator de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA	
<i>ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS, PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR</i>	
001407-14	3
FORMALIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO INCREMENTADO POR LA INCORPORACIÓN DE TABERNAS	
<i>AREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, TURISMO Y EMPLEO</i>	
001415-14	4
APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DENTRO DEL PRESUPUESTO DE 2014 DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.	
001429-14	5
APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL CON MOTIVO SUPRESIÓN PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO.	
AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA	
<i>ÁREA DE GOBIERNO DE FOMENTO Y SERVICIOS CIUDADANOS</i>	
001031-14	6
NOTIFICACIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES EXPEDIENTES 3358/2013 (1) BICU FLORINEL Y SIGUIENTES	
AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE ALMANZORA	
001011-14	7
INICIO DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN SOBRE BIEN INMUEBLE FINCA EMPLAZADA EN LA PORTILLA	
AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO	
001014-14	8
EXPOSICIÓN PÚBLICA EXPEDIENTES SANCIONADORES DE REFERENCIA 1389/2013 Y SIGUIENTES	
001020-14	10
NOTIFICACIÓN DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EXPEDIENTES 1962/2013 A ANTONIO FERNÁNDEZ SANTIAGO Y SIGUIENTES	
001028-14	11
NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚMERO 848/2012/C INSTRUIDO A D. ADRIAN VASILACHE	
001029-14	12
NOTIFICACIÓN DE SANCIÓN DEFINITIVA EN EXPEDIENTES SANCIONADORES NUMERO 434/2011/A Y SIGUIENTES	
001030-14	14
NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR 416/2013/A INSTRUIDO A ANTONIO JESÚS FERNÁNDEZ JUÁREZ	
AYUNTAMIENTO DE ENIX	
001388-14	15
APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ENIX	
001389-14	20
APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA	
AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA	
001008-14	27
BAJA DE OFICIO AL PADRÓN DE HABITANTES DE KHALID AIT TALIB Y OTROS.	
AYUNTAMIENTO DE MACAEL	
001012-14	28
DECRETO 21/2014 SOBRE NOMBRAMIENTO DE NUEVOS MIEMBROS JUNTA LOCAL DE GOBIERNO	
AYUNTAMIENTO DE MARIA	
001414-14	29
APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2014	
AYUNTAMIENTO DE NIJAR	
001022-14	30
EXPEDIENTES DE BAJA DE OFICIO DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES EMPEZANDO POR MARIA NADIA	
AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	
001016-14	31
AMPLIACIÓN DE HORARIO DE CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS CON MOTIVO CELEBRACIÓN FIESTAS	
CONSORCIO DEL SECTOR II DE LA PROVINCIA DE ALMERIA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS	
001018-14	32
APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2014	
CONSORCIO PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN VERTEDEROS EN LA COMARCA DEL RIO ALMANZORA	
001024-14	34
APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO DEL CONSORCIO PARA EL EJERCICIO 2013	
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE ANDALUCÍA	
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE ALMERIA</i>	
001023-14	35
NOTIFICACIÓN TRÁMITES EN EXPEDIENTES SANCIONADORES EMPEZANDO POR BIEDMA SANCHEZ FRANCISCO ANTONIO	
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>	
000984-14	37
NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR 12/2012/S/AL/3	
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>	
001026-14	38
INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE NI/4958-8474 PARA AUTORIZACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA A ENDESA	
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>	
001027-14	39
INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE NI/4958-8449 PARA AUTORIZACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA A ENDESA	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

009960-13 ADMISIÓN DEFINITIVA Y TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN PLAN DE RESTAURACION EXPTE P.L BENINAR NUM 40.635 40

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION 2 DE BERJA**

000073-14 PROCEDIMIENTO EXPEDIENTE DE DOMINIO REANUDACION DEL TRACTO SUCESIVO 379/2011 SOLICITANTE MARIA GADOR LOPEZ GARCIA Y OTROS 41

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1407/14

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS, PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se procede a la publicidad de la siguiente formalización de modificación de contrato:

FORMALIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, INCREMENTADO POR LA INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE TABERNAS.

1.- Entidad adjudicadora y datos del contrato.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Almería.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Interior (Sección de Patrimonio y Contratación).
- c) Referencia de expediente: 2014/D22200/006-700/00001.
- d) Fecha adjudicación: 24 de abril de 2012.
- e) Importe adjudicación: 27.200.000.-€, IVA incluido.
- f) Fecha formalización contrato: 30 de abril de 2012.
- g) Contratista: Clece S.A.

2.- Modificación del contrato.

- a) Fecha acuerdo de modificación del contrato: 18 de febrero de 2014.
- b) Referencia de expediente: 2014/D22200/006-700/00001.
- b) Fecha formalización de la modificación: 26 de febrero de 2014.
- c) La modificación surtirá efectos a partir del día 1 de marzo de 2014.
- d) Sentido e Importe de la modificación: No implica incremento de gasto autorizado puesto que el gasto máximo actual, que asciende a 29.518.312,22.-€ IVA incluido, resulta suficiente.

En Almería, a 27 de febrero de 2014.

LA DELEGADA ESPECIAL DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR, Dolores Martínez Utrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1415/14

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
AREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, TURISMO Y EMPLEO****ANUNCIO**

Aprobado, inicialmente, por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero del corriente, el Expediente núm. 1 de Modificación de créditos en el Presupuesto de 2014 de la Diputación Provincial, fue expuesto al público por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 27, de fecha 10 de febrero de 2014, y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, queda aprobado definitivamente dicho expediente que presenta el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA**MEDIOS FINANCIEROS**

Bajas de Otras Partidas:

Capítulo 4º	1.500.000,00 €
TOTAL FINANCIACIÓN	1.500.000,00 €

AUMENTOS DE CRÉDITOS

Capítulo 1º	543.257,68 €
Capítulo 2º	945.242,32 €
Capítulo 4º	2.000,00 €
Capítulo 6º	9.500,00 €
TOTAL AUMENTOS EN GASTOS	1.500.000,00 €

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 169 del RDL 5/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 3 de marzo de 2014.

EL PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1429/14

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA**ANUNCIO**

En el B.O.P. núm. 27 de 10 de febrero de 2014, se insertó anuncio de exposición al público de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y las Plantillas de esta Diputación Provincial por plazo de 15 días hábiles y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo estipulado, quedan aprobados definitivamente ambos documentos.

Almería, 3 de marzo de de 2014.

EL PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.

MODIFICACIÓN DE LAS PLANTILLAS DE PERSONAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE 2014

En la plantilla de **Personal Funcionario**, se incluye:

- Una plaza de Técnico de Administración General.

En la plantilla de **Personal Laboral**, se incluye:

- Una plaza de Técnico Medio en Promoción Turística.

- Cuatro plazas de Administrativo.

- Tres plazas de Administrativo de Turismo.

- Cuatro plazas de Auxiliar de Información Turística.

- Una plaza de Auxiliar Administrativo.

- Una plaza de Peón.

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE 2014

Nº ORD.	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº	PLAZAS	VIN	FP	GRU	NV	E	R	I1	I2	D	P1/P2	P3	CUANTÍA	TÍTULO
1	*** AREA DE PRESIDENCIA HACIENDA, TURISMO Y EMPLEO ***															
2	*** SERVICIO PROVINCIAL DE TURISMO***															
3	JSERVI JEFE/A SERVICIO PROVINCIAL DE TURISMO	1	TECADG	FU	LD	A1	28	E	R	-	O	D	-	-	22.283,88	L.DER.CC.PP.EC.O EMP./I.MER.O ACT.
4	TECADG TECNICO/A DE ADMINISTRACION GENERAL	1	TECADG	FU	CG	A1	23	E			O				10.150,80	L.DER.CC.PP.EC.O EMP./I.MER. O ACT.
5	TPMTUR TECNICO/A DE PROMOCION TURISTICA	1	TPMTUR	LA	CG	A2	19	E			O				9.346,20	DIPLOMATURA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE
6															
7																
8	*** NEGOCIADO DE PROMOCION TURISTICA***															
9	JEFNEG JEFE/A NEGOCIADO PROMOCION TURISTICA	1	ADMIAL	LA	CE	C1	22	E	R	-	O	D	-	-	13.056,84	BACHILLER O EQUIVALENTE
9	ADMTUR ADMINISTRATIVO DE TURISMO	2	ADMTUR	LA	CG	C1	17	E	-	-	O	M	-		10.165,50	BACHILLER O EQUIVALENTE
10	AUXITU AUXILIAR DE INFORMACIÓN TURISTICA	4	AUXITU	LA	CG	C2	15	E	-	-	O	M	-		9.853,80	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
11															
12																
13	*** NEGOCIADO DE ADMINISTRACION***															
14	JEFNEG JEFE/A NEGOCIADO DE ADMINISTRACION	1	ADMIAL	LA	CE	C1	22	E	R	-	O	D	-	-	13.056,84	BACHILLER O EQUIVALENTE
15	ADMIAL ADMINISTRATIVO	1	ADMIAL	LA	CG	C1	17	E	-	-	O		-		9.151,08	BACHILLER O EQUIVALENTE
16	AUXADL AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	1	AUXADL	LA	CG	C2	15	E	-	-	O	-	-	T	9.424,08	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
17	PEONLA PEON	1	PEONLA	LA	CG	E	13	E	-	-	O	D	A		10.817,04	CERTIFICADO ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
18															
19																
20	*** NEGOCIADO DE GESTION DE SOCIOS***															
21	JEFNEG JEFE/A NEGOCIADO DE GESTION DE SOCIOS	1	ADMIAL	LA	CE	C1	22	E	R	-	O	D	-	-	13.056,84	BACHILLER O EQUIVALENTE
22	TECAUX TECNICO/A AUXILIAR ADTVO.	1	ADMIAL	LA	CE	C1	17	E	-	-	O	M	-	T	10.932,68	BACHILLER O EQUIVALENTE
23			AUXADG			C2		E	-	-	O	M	-	T	10.626,60	GRAD. EN ESO O EQUIVALENTE
24															

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1031/14

**AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
ÁREA DE GOBIERNO DE FOMENTO Y SERVICIOS CIUDADANOS**

Dictado Decreto de sanción del expediente sancionador que se relaciona de forma detallada, instruido por la Sección Jurídica Administrativa de Servicios Urbanos de la Delegación de Área de Obras Públicas y Servicios Urbanos del Excmo. Ayuntamiento de Almería, por infracción de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (LPAO), de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto (RPS), se publica el presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Común, según modificación Ley 4/99, de 13 de enero (LRJPAC), para que le sirva de notificación lo siguiente:

Imponer a las personas que se relacionan a continuación, una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €), como responsable de la infracción leve prevista en el artículo 8.1 de la LPAO, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.c) del mismo texto legal.

Se advierte que contra el expresado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante el mismo Órgano que lo dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos. 116 y 117 de la LRJPAC; o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de dicho Orden Jurisdiccional de Almería en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 10, ambos de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Asimismo se advierte que de optar por la presentación del Recurso de Reposición, no podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la LRJPAC, citada.

Una vez adquirida firmeza la sanción propuesta se practicará la correspondiente liquidación administrativa por el citado importe.

La documentación del expediente sancionador obra en las dependencias municipales de la Delegación de Área de Servicios Urbanos, sitas en la Plaza de la Constitución s/n, 1ª planta Almería.

Expte.	Nombre y Apellidos	Art. Infringido LPAO	Fecha de denuncia	Importe
3358/2013 (1)	BICU FLORINEL	8.1	12/09/13	150,00 €
3358/2013 (2)	DUMITRASCU VASILICA	8.1	12/09/13	150,00 €
3358/2013 (3)	PREDESCU VASILICA	8.1	12/09/13	150,00 €
3480/2013 (3)	JURADO JURADO JUAN MANUEL	8.1	12/09/13	150,00 €

En Almería, 4 de febrero de 2014.

EL ALCALDE, Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1011/14

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE ALMANZORA

EDICTO

Juan José Pérez Celdrán Alcalde Presidente del Ilmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora, vacante, ausencia, enfermedad de acuerdo con el art. 21 RDLg 781/86 21 abril, en aplicación de principio de Publicidad y Publicación, de conformidad con el art. 9.3 CE y art. 60 Ley 30/92 26 noviembre:

EXPONE:

Que en fecha de DIEZ de FEBRERO de 2014, mediante acuerdo adoptado por JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en aplicación de lo dispuesto en el art. 124 y ss Decreto 18/06 24 enero, en Ejercicio de la Potestad Pública de Investigación de bienes, en tutela de los bienes de dominio público, según el art. 132 CE. Se decretó de forma expresa en aplicación del art. 126 Decreto 18/06 24 enero, inicio de expediente de Investigación sobre bien inmueble, Finca Registral N° 31061 emplazada en Núcleo de LA PORTILLA, TM Cuevas del Almanzora. Inicio de expediente de investigación en tutela y garantía de protección de bienes demaniales, al objeto de evitar la usurpación demanial.

Se ordena la publicación en BOP, diario de mayor difusión y tablón de edictos.

En Cuevas del Almanzora, a trece de febrero de 2014.

EL ALCALDE, VACANTE, AUSENCIA art. 21 RDLg 781/86 18 abril, Juan José Pérez Celdrán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1014/14

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en los Art. 59 apartados 2 y 5 y Art. 61 de la Ley 30/1992 de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común y habiéndose iniciado el procedimiento sancionador sin que haya sido posible realizar la notificación de dicho acto en el último domicilio conocido del presunto infractor, se procede mediante el presente Edicto a notificar a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Concejalía de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido, sito en la C/ Cervantes, 132- 04700 El Ejido (Almería).

Expte.: 1389/2013

Persona Física o Jurídica: ABELARDO BELMONTE MORAL.

Acto Notificado: Acuerdo Sanción Definitiva.

Infracción: Venta ambulante en la vía pública sin autorización o licencia administrativa (Art. 30) de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Sanción: De 80,00 euros en virtud del art. 31 de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Plazo de Alegaciones: 15 días a partir del día siguiente a la publicación del acto.

Expte.: 1521/2013

Persona Física o Jurídica: JUAN CORTÉS SANTIAGO.

Acto Notificado: Acuerdo Sanción Definitiva.

Infracción: No dejar limpia la parcela adjudicada en el mercadillo de El Ejido (Art. 38.1 c) de la Ordenanza Reguladora de Venta fuera del establecimiento Comercial Permanente.

Sanción: De 20,00 euros en virtud del art. 39.1.1 de la Ordenanza Reguladora de Venta fuera del establecimiento Comercial Permanente.

Plazo de Alegaciones: 15 días a partir del día siguiente a la publicación del acto.

Expte.: 1653/2013

Persona Física o Jurídica: JUAN ANTONIO PIQUERAS GARCÍA.

Acto Notificado: Acuerdo Sanción Definitiva.

Infracción: Venta ambulante en la vía pública sin autorización o licencia administrativa (Art. 30) de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Sanción: De 300,00 euros en virtud del art. 31 de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Plazo de Alegaciones: 15 días a partir del día siguiente a la publicación del acto.

Expte.: 1960/2013

Persona Física o Jurídica: BOUAZZA LAGHIRIB.

Acto Notificado: Propuesta Sanción.

Infracción: Venta ambulante en la vía pública sin autorización o licencia administrativa (Art. 30) de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Sanción: De 100,00 euros en virtud del art. 31 de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Plazo de Alegaciones: 15 días a partir del día siguiente a la publicación del acto.

Expte.: 1961/2013

Persona Física o Jurídica: ABDELAZIZ BOUGADIMA.

Acto Notificado: Acuerdo Inicio-Propuesta.

Infracción: Venta ambulante en la vía pública sin autorización o licencia administrativa (Art. 30) de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Sanción: De 150,00 euros en virtud del art. 31 de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Plazo de Alegaciones: 15 días a partir del día siguiente a la publicación del acto.

Expte.: 2103/2013

Persona Física o Jurídica: JUAN ANTONIO PIQUERAS GARCÍA.

Acto Notificado: Acuerdo Inicio-Propuesta.

Infracción: Venta ambulante en la vía pública sin autorización o licencia administrativa (Art. 30) de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Sanción: De 300,00 euros en virtud del art. 31 de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Plazo de Alegaciones: 15 días a partir del día siguiente a la publicación del acto

Expte.: 2121/2013

Persona Física o Jurídica: GABRIEL VARGAS RIVERA.

Acto Notificado: Acuerdo Inicio-Propuesta.

Infracción: Venta ambulante en la vía pública sin autorización o licencia administrativa (Art. 30) de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Sanción: De 300,00 euros en virtud del art. 31 de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Plazo de Alegaciones: 15 días a partir del día siguiente a la publicación del acto.

Expte.: 2324/2013

Persona Física o Jurídica: MBAYE MBTHIE.

Acto Notificado: Acuerdo Inicio-Propuesta.

Infracción: Venta ambulante en la vía pública sin autorización o licencia administrativa (Art. 30) de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Sanción: De 150,00 euros en virtud del art. 31 de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Plazo de Alegaciones: 15 días a partir del día siguiente a la publicación del acto.

Expte.: 2426/2013

Persona Física o Jurídica: ÁNGEL HEREDIA CORTÉS.

Acto Notificado: Acuerdo Inicio Expediente Sancionador.

Infracción: Venta ambulante en la vía pública sin autorización o licencia administrativa (Art. 30) de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Sanción: De 0,60 a 300,00 euros en virtud del art. 31 de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Plazo de Alegaciones: 15 días a partir del día siguiente a la publicación del acto

El Ejido, a 4 de febrero de 2014.

EL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, Ángel Escobar Céspedes.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1020/14

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en los Art. 59 apartados 2 y 5 y Art. 61 de la Ley 30/1992 de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común y habiéndose iniciado el procedimiento sancionador sin que haya sido posible realizar la notificación de dicho acto en el último domicilio conocido del presunto infractor, se procede mediante el presente Edicto a notificar a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Concejalía de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento de El Ejido, sito en la C/ Cervantes, 132- 04700 El Ejido (Almería).

Expte.: 1962/2013

Persona Física o Jurídica: ANTONIO FERNÁNDEZ SANTIAGO.

Acto Notificado: Propuesta Sanción.

Infracción: Venta ambulante en la vía pública sin autorización o licencia administrativa (Art. 30) de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Sanción: De 80,00 euros en virtud del art. 31 de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Plazo de Alegaciones: 15 días a partir del día siguiente a la publicación del acto.

Expte.: 2326/2013

Persona Física o Jurídica: ANTONIO FERNÁNDEZ SANTIAGO.

Acto Notificado: Acuerdo Inicio-Propuesta Sanción

Infracción: Venta ambulante en la vía pública sin autorización o licencia administrativa (Art. 30) de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Sanción: De 300,00 euros en virtud del art. 31 de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Plazo de Alegaciones: 15 días a partir del día siguiente a la publicación del acto.

Expte.: 2468/2013

Persona Física o Jurídica: ANTONIO FERNÁNDEZ SANTIAGO.

Acto Notificado: Acuerdo Inicio-Propuesta Sanción.

Infracción: Venta ambulante en la vía pública sin autorización o licencia administrativa (Art. 30) de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Sanción: De 150,00 euros en virtud del art. 31 de la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos.

Plazo de Alegaciones: 15 días a partir del día siguiente a la publicación del acto.

El Ejido, a 6 de febrero de 2014.

EL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, Ángel Escobar Céspedes.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1028/14

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

A los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, LRJAPAC, y siendo imposible la notificación por causas ajenas a este Ayuntamiento de los expedientes sancionadores que se describen a continuación. Se hace saber a los interesados, que el Instructor de los expedientes dicta las siguientes propuestas de resolución:

Expte. N° 848/2012/C, instruido a D. ADRIAN VASILACHE, como morador de la vivienda de donde provienen los ruidos, situada en Calle Mercado Común, n° 40, 1º - D de El Ejido, ocasionando ruidos que perturban el descanso de los vecinos colindantes, en calidad de responsable de la infracción administrativa tipificada en el art. 22 y 30 de la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones y sancionado en el art. 31.1.c) de esta Ordenanza como infracción grave con multa de 6 Euros. Se dicta Decreto de Sanción Definitiva por el Concejal Delegado del Área de Urbanismo en fecha 1 de octubre de 2013 por la que se impone una sanción de 6 €, como responsable de la infracción descrita.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del siguiente aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquél, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Así mismo se les comunica que el expediente completo podrán examinarlo en el Área de Licencias y Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento.

Lo que se publica a efectos de notificación a los interesados.

En El Ejido, a 03 de febrero de 2014.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, Alberto González López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1029/14

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

A los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, LRJAPAC, y siendo imposible la notificación se hace saber a:

D. ERIC VAN DER STOEL, que se ha dictado resolución en el expediente sancionador que tiene instruido con el nº 434/2011/A, por realización de obras sin licencia municipal, consistentes en ampliación de vivienda construyendo una habitación en cubierta del edificio, en Calle Goleta, nº 10, Bloque 2, Planta 5, Puerta 5 de Ensenada San Miguel, El Ejido, Referencia Catastral 8917801WF1681N0233ST, valorándose las obras realizadas en 7.200 €, resultando no legalizables por tener agotado el volumen máximo edificatorio asignado a la parcela por el Plan Parcial de Almerimar, superando este en la superficie de 12,00 m²; asimismo se ha producido una modificación del diseño de un edificio cuya licencia se concedió bajo la calificación de edificio singular. El beneficio económico obtenido es de 3.600 €.

Por Decreto del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, de fecha 11 de noviembre de 2013, se le impone una sanción de 3.600 €, que equivale al 50 por ciento del valor de la obra realizada sin licencia municipal, que ha ejecutado en calidad de promotor. Los hechos que se le imputan son constitutivos de infracción urbanística prevista en el art. 207, apartado 3, letra d) Ley 7/2002 de 17 de diciembre, LOUA, y se sanciona en el art. 218.1.a) de la citada Ley, teniendo además en cuenta lo dispuesto en el artº. 202 LOUA.

Dª Mª ROSARIO CRIADO PERALTA, que se ha dictado resolución en el expediente sancionador que tiene instruido con el nº 112/2012/A, por realización de obras sin licencia municipal, consistentes en ampliación de la vivienda existente cerrando la zona de retranqueo de la terraza del ático con una construcción metálica y cristal, en Avenida Nicolás Salieron, nº 31, Bloque 2, Planta 3, Puerta 19 de El Ejido, Referencia Catastral 7198702WF1679N0157MF, valorándose las obras realizadas en 2.177,28 €, resultando no legalizables por no respetar la zona de retranqueo y por tener agotado la edificabilidad máxima asignada a la parcela.

Por Decreto del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, de fecha 24 de julio de 2013, se le impone una sanción de 1.088,64 €, que equivale al 50 por ciento del valor de la obra realizada sin licencia municipal, que ha ejecutado en calidad de promotor. Los hechos que se le imputan son constitutivos de infracción urbanística prevista en el art. 207, apartado 3, letra d) Ley 7/2002 de 17 de diciembre, LOUA, y se sanciona en el art. 218.1.a) de la citada Ley, teniendo además en cuenta lo dispuesto en el artº. 202 LOUA.

D. MICHEL MARTIN MC DONELL, que se ha dictado resolución en el expediente sancionador que tiene instruido con el nº 291/2012/A, por realización de obras sin licencia municipal, consistentes en ampliación de vivienda existente, el cerramiento se ha ejecutado con carpintería de pvc en una terraza existente que esta cubierta, en Calle Glaucio, nº 3, Bloque 10, Bajo 15 de Ensenada San Miguel, El Ejido, Referencia Catastral 9818006WF1691N0015PF, valorándose las obras realizadas en 1.137,67 €, resultando no legalizables por tener agotado el volumen máximo edificatorio asignado a la parcela A6 por el Plan Parcial del OE-1-SM (SUMPA-1-SM).

Por Decreto del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, de fecha 11 de noviembre de 2013, se le impone una sanción de 568,835 €, que equivale al 50 por ciento del valor de la obra realizada sin licencia municipal, que ha ejecutado en calidad de promotor. Los hechos que se le imputan son constitutivos de infracción urbanística prevista en el art. 207, apartado 3, letra d) Ley 7/2002 de 17 de diciembre, LOUA, y se sanciona en el art. 218.1.a) de la citada Ley, teniendo además en cuenta lo dispuesto en el artº. 202 LOUA.

D. JESÚS MOSCOSO ROMERO, que se ha dictado resolución en el expediente sancionador que tiene instruido con el nº 432/2012/A, por realización de obras sin licencia municipal, consistentes en ampliación de vivienda ocupando la zona de retranqueo del ático con cerramiento de metacrilato de 6 metros por 3 metros aproximadamente, en Paseo Pedro Ponce, nº 26, Planta 4, Puerta 23 de El Ejido, Referencia Catastral 7198702WF1679N0125MF, valorándose las obras realizadas en 2.177,28 €, resultando no legalizables por no respetar la zona de retranqueo del ático y por tener agotado la edificabilidad máxima asignada a la parcela.

Por Decreto del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, de fecha 11 de noviembre de 2013, se le impone una sanción de 1.088,64 €, que equivale al 50 por ciento del valor de la obra realizada sin licencia municipal, que ha ejecutado en calidad de promotor. Los hechos que se le imputan son constitutivos de infracción urbanística prevista en el art. 207, apartado 3, letra d) Ley 7/2002 de 17 de diciembre, LOUA, y se sanciona en el art. 218.1.a) de la citada Ley, teniendo además en cuenta lo dispuesto en el artº. 202 LOUA.

Dª. ISABEL CAÑEDO CAPARRÓS, que se ha dictado resolución en el expediente sancionador que tiene instruido con el nº 494/2012/A, por realización de obras sin licencia municipal, consistentes en ampliación de vivienda ocupando retranqueo del ático con cerramiento de 2 metros por 3 metros, en Calle Río Guadiaro, nº 6, 3º - A de El Ejido, Referencia Catastral 6703302WF1760S0007TH, valorándose las obras realizadas en 574,56 €, resultando no legalizables por sobrepasar la ocupación máxima asignada a la parcela por el PGOU.

Por Decreto del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, de fecha 11 de noviembre de 2013, se le impone una sanción de 287,28 €, que equivale al 50 por ciento del valor de la obra realizada sin licencia municipal, que ha ejecutado en calidad de promotor. Los hechos que se le imputan son constitutivos de infracción urbanística prevista en el art. 207, apartado 3, letra d) Ley

7/2002 de 17 de diciembre, LOUA, y se sanciona en el art. 218.1.a)) de la citada Ley, teniendo además en cuenta lo dispuesto en el artº. 202 LOUA.

D. FRANCISCO GABRIEL FERNÁNDEZ TORTOSA, que se ha dictado resolución en el expediente sancionador que tiene instruido con el nº 411/2013/A, por realización de obras sin licencia municipal, consistentes en cerramiento de madera con ventanas en zona de retranqueo del ático, en Plaza Poseidón, nº 10, 5º - C de El Ejido, Referencia Catastral 7300102WF1770S0084AR, valorándose las obras realizadas en 3.084,48 €, resultando no legalizables por sobrepasar la ocupación y edificabilidad máxima asignada a la parcela por el PGOU.

Por Decreto del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, de fecha 11 de noviembre de 2013, se le impone una sanción de 1.542,24 €, que equivale al 50 por ciento del valor de la obra realizada sin licencia municipal, que ha ejecutado en calidad de promotor. Los hechos que se le imputan son constitutivos de infracción urbanística prevista en el art. 207, apartado 3, letra d) Ley 7/2002 de 17 de diciembre, LOUA, y se sanciona en el art. 218.1.a)) de la citada Ley, teniendo además en cuenta lo dispuesto en el artº. 202 LOUA.

Contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería, si bien podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la resolución, (artº. 109,116 y 117 Ley 30/1992 LRJAP, en redacción dada por Ley 4/1999 de 13 de enero, y artº 8, 46 y 128 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa)

No obstante el expediente completo podrá ser consultado por los interesados en días y horas hábiles en el Área de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento de El Ejido.

Lo que se publica a efectos de notificación.

En El Ejido, a 05 de febrero de 2014.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, Alberto González López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1030/14

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

A los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, LRJAPAC, y siendo imposible la notificación de las Propuestas de Resolución que se dictan en los expedientes sancionadores que se describen a continuación;

Expte. N° 416/2013/A, instruido a D. ANTONIO JESÚS FERNÁNDEZ JUÁREZ, por realización de obras sin licencia municipal, consistentes en construcción de una pérgola de aluminio cubierta en la zona del retranqueo del ático en Calle Sierra Cabrera, n° 5, Escalera E, Planta 3, Puerta A de El Ejido, Referencia Catastral 6403012WF1760S0010AH, valorándose en 1.134 €, resultando no legalizables por sobrepasar la ocupación y edificabilidad máxima asignada a la parcela por el PGOU, asimismo, se ocupa la zona obligatoria del retranqueo. Se dicta en fecha 18 de septiembre de 2013 Propuesta de Resolución de 567 €, que equivale al 50 por ciento del valor de la obra realizada, que ha ejecutado en calidad de promotor. Los hechos que se le imputan y se declaran probados son constitutivos de una infracción urbanística, prevista en el art. 207, apartado 3, letra d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y que aparece sancionada en el art. 218.1.a) de la citada Ley con multa del 50 al 100 por ciento del valor de la obra ejecutada.

Contra esta propuesta pueden formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos y presentar los documentos e; informaciones que consideren convenientes ante el Instructor del procedimiento, en el plazo de 15 DÍAS, a partir de la publicación de esta notificación.

A los efectos previstos en el artº. 19.1 del R/D 1398/1993, pongo en su conocimiento la relación de documentos obrantes en los expedientes por si fuera de su interés obtener copias de algunos de ellos, siendo estos los siguientes:

Boletín de denuncia.

Informe técnico.

Informe jurídico.

Decreto iniciación de expediente.

Traslado del decreto.

Propuesta del Instructor.

Así mismo se les comunica que el expediente completo podrá ser examinado por el titular del mismo en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a efectos de notificación a los interesados.

En El Ejido, a 04 de febrero de 2014.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, Alberto González López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1388/14

AYUNTAMIENTO DE ENIX

EDICTO

Don Francisco Rafael Amate González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Enix, provincia de Almería.

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del expediente de imposición. ORDENANZA DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ENIX, sin que se haya producido ningún tipo de reclamaciones, alegaciones o sugerencias, se aprueba definitivamente el texto íntegro de la misma, que entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. de Almería y será de aplicación según lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de DOS MESES a partir de la publicación definitiva en el B.O.P. de Almería.

Se inserta a continuación el texto íntegro de la citada ordenanza:

ORDENANZA DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ENIX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1. Es el objeto de la presente Ordenanza la regulación del correcto uso de las playas del litoral del municipio de Enix, conjugando, el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber que el Ayuntamiento de Enix, en el marco de sus competencias, tiene de velar por la utilización racional de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos consagrados en nuestra Constitución.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Enix, a través de esta Ordenanza, instrumento normativo más próximo y accesible al ciudadano, pretende hacer llegar a éste la diversa normativa estatal básica y autonómica atinente a su objeto, desarrollado en el apartado anterior.

La presente Ordenanza regirá en el término municipal de Enix, en el espacio que constituye el dominio marítimo terrestre definido en el Título 1º de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por Ley 2/2013, de 29 de mayo, que tenga la consideración de playa.

Artículo 2.-

A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico de aplicación, se entiende como:

a) Playas: zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

b) Aguas de baño: Aquéllas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

c) Zona de baño: El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos recreativos.

En todo caso se entenderá como zona de baño aquélla que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

d) Zona de Varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.

e) Temporada de baño: Periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales. A efectos de la presente Ordenanza, se considerará temporada de baño el periodo comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre de cada año, y periodo de Semana Santa.

f) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habitables.

g) Campamento: Acampada organizada dotada de los servicios establecidos por la normativa vigente.

Artículo 3.-

Los agentes de la autoridad podrán requerir verbalmente a los que infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador, cuando proceda o, en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

NORMAS DE USO

Artículo 4.-

1. La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes

que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza, quedando prohibido en todo caso la practica del naturalismo y nudismo integral.

2. Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas demaniales.

3. Las instalaciones que se permitan en las playas, además de cumplir con lo preceptuado en el número 2 anterior, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

Artículo 5.-

El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso. Dicha preferencia se entenderá supeditada a la prestación obligatoria de servicios municipales tales como limpieza, rasanteo, vigilancia u otros servicios.

Artículo 6.-

1. En orden al artículo anterior, queda prohibido en las zonas y aguas de baño y durante la temporada de baño, tanto en la arena de la playa como en el agua del mar, la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios.

2. En aquellas playas donde sus dimensiones lo permitan, se podrán realizar las actividades prohibidas en el punto anterior, siempre que se haga a una distancia del resto de los usuarios tal que se eviten las molestias y nunca a menos de 6 metros.

3. Se exceptúan de la prohibición contenida en el número 1 del presente artículo aquellas manifestaciones de carácter deportivo o lúdico organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Enix, sin perjuicio de la necesidad de autorización por parte de otras Administraciones cuando sea preceptivo. Las mismas se realizarán siempre en lugares debidamente señalizados y balizados.

Artículo 7.-

Se prohíbe la utilización en la playa de aparatos de radio, cassettes, discos compactos, o similares, instrumentos musicales o cualquier otros artefactos, de forma que emitan ruidos que produzcan molestias a los demás usuarios según apreciación de los Agentes encargados del cumplimiento de la presente Ordenanza. No obstante, en circunstancias especiales, se podrán autorizar estas actividades siempre que no superen los niveles mencionados a una distancia de 15 metros desde el foco emisor.

Artículo 8.-

Se prohíbe el baño y la estancia en las zonas que el Ayuntamiento destine para varada de embarcaciones, hidropedales, motos acuáticas, etc. Y que estarán debidamente balizadas. Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de rótulo en la playa por los particulares, quedando dicha atribución reservada para las Administraciones Públicas con competencias para ello y debiendo realizarse, en todo caso, mediante modelos normalizados.

Artículo 9.-

1. Se prohíbe el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos por la playa y en especial se prohíbe la entrada de vehículos a la playa para recogida de embarcaciones.

2. Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

3. La prohibición del número anterior no será de aplicación a aquellos vehículos destinados a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, servicios de urgencia, seguridad y otros similares.

4. Quedan expresamente autorizados para estacionar y circular por la playa los carritos de minusválidos, así como también la utilización en el agua del mar de aquéllos especialmente diseñados para tal fin, todo ello sin perjuicio de las precauciones que deben adoptar los propios minusválidos y/o personas que les asistan en orden a la seguridad del resto de usuarios.

Artículo 10.-

1. Están prohibidos los campamentos y acampadas en la playa. Quienes vulneren esta prohibición deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

2.- Queda prohibida la permanencia de sombrillas, parasoles, butacas y demás enseres, sin la presencia de su propietario, con la finalidad de reservar espacio físico de la playa. Los objeto que se encontraran de esta forma serán retirados y almacenados por las autoridades locales, y permanecerán así almacenados en dependencias municipales durante un periodo máximo de catorce días naturales. Si transcurrido dicho plazo no fueran retirados por sus dueños, previo pago de 30 € en concepto de gastos originados por la retirada, tendrán la consideración de "residuo" y se procederá a su eliminación.

Artículo 11.-

1. En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, independientemente de su propulsión.

2. El lanzamiento y varada de las embarcaciones y artefactos habrá de hacerse a través de canales debidamente balizados a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo).

3. En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 mts. en las playas y 50 mts. en el resto de la costa.

Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a 3 nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.

4. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

Artículo 12.-

1. En las zonas de baño y durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla y la submarina, desde las 09:00 hasta las 22:00 horas, ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados pueden causar al resto de usuarios.

2. Quienes vulneren las prohibiciones anteriores deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

3.- En zonas de baño y fuera de la temporada de baño, se permite la pesca sin restricción horaria, excepto cuando haya personas que la utilizaran para baño o descanso en la orilla del mar y se encuentren a menos de 10 metros de distancia desde la posición de la caña de pescar.

4. Se exceptúan de la prohibición del número 1 anterior, las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento, lo que se hará en zonas debidamente balizadas.

NORMAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO-SANITARIO**Artículo 13.-**

1. Queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y zonas de baño durante la temporada definida en el artículo 2 e), con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

2. En el caso de animales abandonados o perdidos que deambulen por la playa, serán responsables de los mismos sus propietarios.

3. Queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

4. Quienes vulneren la prohibición del número 1, o no cumplan con las condiciones preceptuadas en el número 3, anteriores, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 14.-

Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

Artículo 15.-

1. Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

2. Queda prohibido dar al los aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio o el uso excesivo de agua; así, se sancionará conforme a la presente Ordenanza, a los usuarios que den otro fin a las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

3. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 16.-

1. Queda prohibido arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc., así como dejar abandonados en la misma muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc.

2. Dichos vertidos habrán de realizarse en los contenedores que al efecto se encuentran distribuidos por la arena de la playa.

3. Para el uso correcto de dichos contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, enseres, etc., así como tampoco para animales muertos.

b) No se depositarán en ellos materiales en combustión.

c) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.

d) Una vez depositada la basura habrá de cerrarse la tapa del contenedor.

e) La basura, antes de ser depositada en el contenedor, habrá de disponerse en una bolsa perfectamente cerrada.

4. Se prohíbe limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

5. Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito conforme se establece en esta ordenanza, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 17.-

1. Queda prohibido el realizar fuego directamente en el suelo de la playa, arena, piedras o rocas.

2. Queda prohibido el uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas.

3. Queda prohibido cocinar en la playa.

4. La realización de moragas y barbacoas quedan sometidas al deber de comunicación al Ayuntamiento, lo que se hará a través del siguiente procedimiento:

1º La comunicación se girará por escrito con, al menos, cinco días hábiles de antelación.

2º En dicho escrito deberán constar indefectiblemente los siguientes extremos:

- Persona o personas, mayores de edad, que se hacen responsables de la moraga o barbacoa, con indicación de su nombre, apellidos, edad, D.N.I., domicilio y número de teléfono. La autorización concedida habrá de ser exhibida a requerimiento de los Agentes de la Autoridad y Servicios Técnicos Municipales.

- Fecha y hora previstas para la realización de la moraga o barbacoa.
- Número aproximado de personas participantes.

3º Al escrito habrá de acompañarse necesariamente fotocopia del D.N.I. de la persona o personas responsables de la moraga o barbacoa, así como resguardo de haber depositado en la Tesorería Municipal la cantidad de sesenta (100,00 €) euros en concepto de fianza destinada a cubrir los gastos que pudiera ocasionar la limpieza y para el supuesto de no realizarla los solicitantes. Referida fianza será devuelta a las cuarenta y ocho horas de finalizada la actividad y comprobado el estado de limpieza de la zona autorizada.

La no contestación por parte del Ayuntamiento producirá los efectos de estimación del escrito de comunicación.

El Ayuntamiento, de forma motivada y por razones de interés público, podrá desautorizar la realización de la moraga o barbacoa o variar el lugar o fecha de celebración de la misma.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en los ordinales 1º, 2º y 3º anteriores de este artículo serán motivo suficiente para la desautorización de la moraga o barbacoa.

Dichas moragas y barbacoas se realizarán a no menos de 6 metros de la línea de pleamar y en ellas los usuarios podrán utilizar sus propios medios para cocinar, manteniéndose la prohibición absoluta del número 1 de este artículo.

Las personas que participen en la moraga y expresamente quienes se hayan presentado ante el Ayuntamiento como responsables de la mismas, son responsables del cumplimiento de las distintas normas higiénico-sanitarias, tanto las contenidas en esta Ordenanza como en otra normativa que le sea aplicable.

5. Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán cesar de inmediato la actividad, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 18.-

1. Se prohíbe la venta ambulante en la playa de cualquier producto, salvo autorización, y especialmente de carácter alimenticio en general y, en concreto, bocadillos, bebidas, aperitivos, golosinas, semillas, etc.

2. Los Agentes de la autoridad podrán requisar la mercancía a aquellas personas que realicen la venta prohibida en el número anterior y, en todo caso, cesarán la actividad prohibida a requerimiento de los mismos, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

3. Una vez requisada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta al infractor cuando acredite documentalmente su propiedad.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19.-

1. Se consideran infracciones conforme a la presente ordenanza la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

2. Las infracciones se clasifican en leves y graves.

3. Serán infracciones leves aquéllas que no sean calificadas como graves por la presente Ordenanza.

4. Serán infracciones graves:

- a) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidente.
- b) La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcación fuera de las zonas balizadas y destinadas a tal fin.
- c) Realizar moragas o barbacoas en los lugares, fechas o horarios no permitidos o realizarlas sin sujeción al procedimiento establecido para su comunicación.
- d) El depósito en los contenedores de basuras de materiales en combustión.
- e) La tenencia de animales en las playas.
- f) La práctica de la pesca en cualquiera de sus modalidades en lugar, época u horario no autorizado.
- g) La venta ambulante en la playa de productos alimenticios.
- h) Hacer fuego en la playa.
- i) Usar bombonas de gas o líquidos inflamables en la playa, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 17.
- j) El uso indebido de los aseos y del mobiliario urbano, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 15.
- k) Estacionamiento y circulación no autorizada de vehículos por la playa.
- l) Realización de campamentos y acampadas en la playa.
- m) La navegación deportiva y de recreo en zonas de baño.
- n) La evacuación fisiológica en el mar y playa.
- ñ) Lavarse en el mar utilizando jabón, gel, champú o productos similares.
- o) Arrojar residuos al mar o playa descritos en el art. 16.1 de la Ordenanza.
- p) La reincidencia en faltas leves antes del plazo establecido para su prescripción.

Artículo 20.-

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,00 hasta 3.000,00 euros.

3. Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La reincidencia del responsable en cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.
- b) La mayor o menor perturbación causada por la infracción en el medio ambiente y/o en los usuarios.

c) La intencionalidad del autor.

Artículo 21.-

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que las cometan.

2. La responsabilidad exigible lo será no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquéllas personas, animales o bienes por los que civilmente se debe responder conforme al derecho común.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 22.-

1. Las denuncias serán formuladas por los Agentes de la autoridad o por los particulares, y tramitadas en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

2. Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente Ordenanza al Alcalde-Presidente o persona en quién éste delegue.

Artículo 23.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Enix, a 20 de febrero de 2014.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Rafael Amate González.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1389/14

AYUNTAMIENTO DE ENIX

EDICTO

Don Francisco Rafael Amate González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Enix, provincia de Almería.

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del expediente de imposición, ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA, sin que se haya producido ningún tipo de reclamaciones, alegaciones o sugerencias, se aprueba definitivamente el texto íntegro de la misma, que entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. de Almería y será de aplicación según lo dispuesto en la Ley 7/85 de 20 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de DOS MESES a partir de la publicación definitiva en el B.O.P. de Almería,

Se inserta a continuación el texto íntegro de la citada ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo vecino de Enix tiene el deber de observar un comportamiento cívico, particularmente en sus relaciones de convivencia, así como en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran el municipio.

No obstante lo anterior, es inevitable que aisladamente se produzcan situaciones y comportamientos que puedan alterar dicha convivencia, originándole un cierto menoscabo.

Estas actuaciones anticívicas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes o incluso en el mismo ambiente, y en muchos casos suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Por medio de esta Ordenanza, pues, el Ayuntamiento de Enix pretende regular ciertos aspectos que considera necesarios para asegurar una adecuada convivencia ciudadana, poniendo énfasis, no obstante regular otras cuestiones, en la necesidad de preservar los bienes de dominio público a los que tienen acceso todos los vecinos; bienes que son propiedad de todos y que por ello se han de proteger frente a agresiones que los inutilicen o menoscaben en perjuicio, por tanto, de todos.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1.- El Ayuntamiento de Enix es la institución representativa del Municipio de Enix, emanada del mismo y que actúa al servicio de sus vecinos y ciudadanos que se relacionan con su población o con los bienes comprendidos en su ámbito territorial, usando los poderes y ejercitando las competencias que legalmente tiene conferidas para la consecución de la defensa del interés general de esta Comunidad Municipal.

2.- Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del pueblo de Enix frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, centros culturales, colegios públicos, cementerios, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de Enix en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como patios, solares, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

4. También es objeto de protección a través de la presente ordenanza el mantenimiento de una adecuada y normal convivencia ciudadana, en relación con los comportamientos de particulares entre sí, siempre que de dichos comportamientos se derive una afectación perjudicial hacia el interés general.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

CAPÍTULO II

Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4. Normas Generales.

1.- Los ciudadanos tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos, y siempre sobre la base del respeto a los principios de libertad, dignidad, y respeto, asimismo, a los derechos de otros ciudadanos.

2. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas, así como a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir el deterioro del pueblo, y tienen el derecho de denunciar las infracciones de que tengan conocimiento. Igualmente, por tanto, están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5. Participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Enix, en la medida de sus posibilidades, fomentará la convivencia, con la finalidad de garantizar un clima de civismo y mejorar, en consecuencia, la calidad de vida en los espacios públicos. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá impulsar fórmulas de participación que impliquen a entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de actuaciones e iniciativas municipales sobre la promoción y mantenimiento del civismo y la convivencia.

Artículo 6. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 7. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 8. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 9. Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

Artículo 10. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 11. Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y, en su caso, horarios y normas existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los empleados municipales encargados de su cuidado.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Encender o mantener fuego.

4. Las normas transcritas en los puntos anteriores, así como el régimen sancionador previsto en esta ordenanza, resultan extensibles, siendo por tanto de aplicación, en las zonas rurales existentes en el término municipal de Enix, en cuanto sean compatibles con la normativa sectorial directamente aplicable, en materia de conservación de espacios naturales y de la flora y fauna silvestre.

Artículo 12. Papeleras.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 13. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 14. Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio y en conexión con lo previsto en la normativa contra ruidos y vibraciones, y asimismo sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4.- Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos u otro tipo de molestias sin tomar las precauciones debidas para evitar accidentes u otro tipo de menoscabo en las personas o en las cosas.

Queda, asimismo, terminantemente prohibido adoptar cualquier tipo de conducta que pudiese ocasionar incendios.

Artículo 15. Residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes, siempre respetando, si existieran, los sistemas de recogida selectiva instaurados. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas o de la condensación producida por el funcionamiento de aparatos de aire acondicionado.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 16. Residuos orgánicos.

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán ajustarse a lo dispuesto en esta materia en la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.

Artículo 17. Otros comportamientos.

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

3.- Quedan prohibidas las conductas que puedan ocasionar molestias al resto de ciudadanos; así, la circulación por la vía pública ejerciendo la mendicidad o en estado de embriaguez.

En caso de menores vinculados a la mendicidad, se estará a lo que disponga la legislación vigente en protección de menores.

Los agentes de la autoridad impedirán la mendicidad y, si lo juzgan conveniente y fuera posible, conducirán a los que la practiquen al establecimiento o servicio municipal correspondiente, con la finalidad de socorrer y ayudar al necesitado en aquello que sea posible.

4.- También quedan prohibidas todo tipo de conductas de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, ya se manifieste a través de insultos, o burlas, molestias de cualquier tipo, coacción física o psíquica, agresiones o conductas análogas.

5.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, fuera de los espacios autorizados y cuando se haga en envases de vidrio o cuando pueda causar molestias a los ciudadanos que hacen uso de los mismos espacios, salvo autorizaciones puntuales.

6.- El comportamiento de los ciudadanos en situaciones de emergencia, como aguaceros, inundaciones, incendios, riadas, nevadas y cualquiera otra situación excepcional establecida por las autoridades competentes, se adecuará en cada momento a las normas de colaboración y solidaridad ciudadanas, cumpliendo los planes generales de Protección Civil y los planes de emergencia específicos en cada caso.

CAPÍTULO III

Deberes y obligaciones específicos

Artículo 18. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

2.- En cualquiera de sus formas, no se permite acampar, sin autorización o licencia (según naturaleza) expresa, en el término municipal de Enix, ya sea en espacios públicos o privados, con caravanas remolcadas o autopropulsadas, furgones, barracas o similares, casas prefabricadas, u otras variantes.

Artículo 19. Uso de la vía pública en actividades relacionadas con la construcción.

1.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros u otros elementos relacionados con la citada actividad, así como el corte de calles, sin la previa autorización municipal.

La ocupación que haya sido objeto de autorización deberá ser convenientemente señalizada y protegida, tanto de día como de noche.

2.- Se prohíbe depositar en la vía pública otros materiales de construcción que no sean gravas o arenas. La calzada se podrá ocupar únicamente en la tercera parte de su ancho y a lo largo de la fachada del edificio en construcción; en las calles menores de seis metros de anchura, estará totalmente prohibido ocupar la vía pública. En todo caso, los materiales o efectos de cualquier clase, requerirán de noche, la instalación de alumbrado rojo, suficiente y adecuado, para prevenir accidentes. Esta misma precaución se exigirá con respecto a las vallas y andamiajes que ocupan parte de la vía pública.

3.- Cuando en la vía pública estuviesen abiertas zanjas o calicatas, el empresario de las obras deberá, bajo su responsabilidad, adoptar las precauciones necesarias en evitación de accidentes, y al efecto delimitará con cuerdas o vallas el recinto, colocará carteles de prevención adecuados, y de noche alumbrado de las obras con faroles rojos. La persona o entidad por cuenta de la cual se realicen las obras será subsidiariamente responsable en caso de accidentes causados por omisión de aquellas previsiones.

4.- Asimismo, se prohíbe situar en la vía pública, sin perjuicio de lo anteriormente dicho, otras herramientas o utensilios relacionados directa o indirectamente con la construcción. No se pueden realizar en la vía pública otros trabajos que no sean los de carga o descarga de materiales y entrada de los mismos al interior del edificio.

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, el Ayuntamiento se reserva la facultad de prohibir totalmente la ocupación de la vía pública, así como la de disponer, caso de mediar autorización, la retirada puntual de la ocupación, sin derecho a indemnización alguna.

5.- En aquellos casos que por efecto de las obras de derribo, de edificación, de reforma, etc., etc., objeto de la licencia municipal solicitada, tuvieren que variarse, retirarse, temporal o definitivamente, líneas o postes del alumbrado público, conducciones de agua o alcantarillado, u otras instalaciones de servicios públicos, será de cargo exclusivo de los solicitantes de la licencia todos los gastos ocasionados por la renovación y reposición a un sitio conveniente de las aludidas instalaciones.

Artículo 20. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 21. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 22. Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

3. Los particulares o entidades que celebren cualquier tipo de acto público en locales municipales, de acuerdo con las normas de utilización y horarios establecidos para su uso, serán asimismo responsables del trato dado a las instalaciones, corriendo de su cargo los gastos ocasionados por las eventuales reparaciones que se tengan que acometer.

Artículo 23. Apuestas y juegos en la vía pública.

1.- Se prohíbe el ofrecimiento, en la vía pública, de juegos que comporten la realización de apuestas de cualquier tipo, salvo autorización específica.

2.- Asimismo se prohíbe, en espacios públicos, la práctica de juegos que causen molestias de intensidad a otros ciudadanos.

Artículo 24. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

CAPÍTULO IV

Régimen sancionador

Artículo 25. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 26. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, de forma que queden totalmente inutilizados.

c) Impedir de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Arrancar, talar o producir cualquier otro menoscabo a los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Cazar y matar pájaros u otros animales.

h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

j) Ocultar restos de carácter arqueológico o histórico que sean hallados con motivo de la realización de zanjas o excavaciones.

Artículo 27. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Obstaculizar o dificultar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos, fuera de los supuestos contemplados en esta ordenanza.
- h) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- i) Desarrollar juegos que comporten apuestas en la vía pública.
- j) La negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, y también la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.

Artículo 28. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza, y en particular:

- a) Ocupar la vía pública con materiales vinculados a obras sin previa autorización, o con infracción de las condiciones previstas en la citada autorización.
- b) No señalizar debidamente las ocupaciones a las que se hace referencia en el apartado precedente.
- c) Arrojar residuos orgánicos a la vía pública cuando no constituyan infracción grave.
- d) Circular en estado de embriaguez causando molestias a otros viandantes.
- e) Ensuciar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, así como pegar carteles, adhesivos, rótulos y demás sin previa autorización.
- f) Pisar las zonas ajardinadas.
- g) Desarrollar conductas de menosprecio a la dignidad de las personas, cuando no sean subsumibles en un ilícito de carácter penal o en alguna de las conductas tipificadas como infracción grave o muy grave.
- h) Ejercer la mendicidad causando molestias de consideración a los ciudadanos, de forma intrusiva o agresiva.
- i) Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, con infracción de lo previsto en esta ordenanza, y cuando no constituya infracción grave o muy grave, por razón de su especial incidencia en la convivencia ciudadana.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 a 500 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 500,01 hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 30. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia, asimismo, al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 31. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

En caso de mediar licencia, se considerarán autores materiales a las personas físicas o jurídicas que sean titulares de licencia municipal en el ámbito de ejecución de la cual se haya producido la sanción, así como las personas físicas o jurídicas que exploten el negocio, y de forma solidaria con el titular de la licencia si es que no son la misma persona.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 32. Graduación de las sanciones.

- 1.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La transcendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) Las circunstancias sociales de la persona infractora.

2.- Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo.

Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciaran dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

Artículo 33. Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa- efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 35. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, previo informe, asimismo, del responsable de la supervisión acreditativo del cumplimiento de los trabajos, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 36. Mediación con menores de edad.

1.- El Ayuntamiento podrá potestativamente promover la mediación, como forma alternativa de resolución de conflictos, en aquellos supuestos en los cuales la infracción sea cometida por menores de edad.

2.- En estos casos, el Ayuntamiento designará mediadores que, como terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia siempre que los padres, madres, tutores o guardadores del menor acepten que el menor se someta a una solución consensuada entre éstos y la administración municipal, así como, en su caso, las víctimas de la infracción.

3.- La mediación habrá de ser acordada por el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, como medida de terminación convencional del procedimiento, y habrá de concluir con un acuerdo entre las partes sobre las medidas de reparación que hayan de adoptarse en cada caso.

Artículo 37. Rebaja de la sanción.

Las personas denunciadas que asuman su culpabilidad y, en consecuencia, paguen las correspondientes sanciones, contarán con una reducción en el importe de la sanción de un 50 por ciento si el pago se efectúa antes del inicio del expediente sancionador, y del 30 por ciento si el pago se materializa antes de que recaiga resolución definitiva al expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Enix, a 20 de febrero de 2014

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Rafael Amate González.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1008/14

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERIA

EDICTO

D. Juan José López de las Heras del Excmo. Ayuntamiento de Huércal de Almería.-

HAGO SABER: Que en este Ayuntamiento se está tramitando expediente de Baja de Oficio de KHALID AIT TALIB con NIE X-06255730-Y y RAJAA ENNAKIRI con NIE Y-00305713-B y ADNAN MADINZI CON pasaporte XS-1313913 del Padrón de Habitantes del domicilio sito en C/ RÍO ALMANZORA, 2, 1º-B de Huércal de Almería por no residir en la actualidad, a solicitud de Dª ÁNGELES MARTÍNEZ MORA con DNI.- 01926787-P según consta en el Padrón Municipal de Habitantes renovado el día 1 de mayo de 1996.

Y, de acuerdo con lo que prevé el punto 3- comprobación de datos- de la Resolución de 21 de julio de 1997 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 4 de julio por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la actuación del Padrón Municipal, y como quiera que incumplen el artículo 70 del Reglamento de Población, ya que, según informes del propietario de la vivienda y del Agente notificador, no residen actualmente en este domicilio, es por lo que se les concede un plazo de diez días, a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P. para que se personen en dicho expediente y aleguen lo que estimen en su defensa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Huércal de Almería, a 07 de febrero de 2014.

E ALCALDE, Juan José López de las Heras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1012/14

AYUNTAMIENTO DE MACAEL

DECRETO DE ALCALDÍA N° 21/2014

Vista la oportunidad y conveniencia de redistribuir las funciones que corresponden al Equipo de Gobierno que dirijo y en el ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el art. 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, DISPONGO:

PRIMERO: Separar con fecha efectividad 31 de enero de 2014, de la Junta de Gobierno Local y por tiempo indefinido a los siguientes concejales:

- Don Guillermo Casquet Fernández.
- Doña Ana Casquet Mena.
- Don Emilio Cruz Cruz.

SEGUNDO: Nombrar con fecha efectividad 31 de enero de 2014, como nuevos miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Macael y por tiempo indefinido a los siguientes concejales:

- Don Juan Martínez Medina.
- Doña Ana Belén Tapia Pío.
- Don Francisco Garrido Arán.

TERCERO: Informar que como consecuencia de las modificaciones dispuestas en los anteriores puntos, a partir del 31 de enero de 2014, la Junta de Gobierno Local se encuentra integrada por:

- Don Raúl Martínez Requejo (Presidente).
- Doña Sofía Navarro López.
- Don Juan Martínez Medina.
- Doña Ana Belén Tapia Pío.
- Don Francisco Garrido Arán.

CUARTO: Ordenar la publicación del presente decreto en el BOP de Almería.

EL ALCALDE PRESIDENTE Raúl Martínez Requejo.

Ante mí: EL SECRETARIO-INTERVENTOR Alejandro Kruja Muñoz.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1414/14

AYUNTAMIENTO DE MARIA

EDICTO

D. Francisco Martínez Reina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de María (Almería).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2014, ha aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2014, lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, para que cualquier interesado pueda examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones o reclamaciones que estime oportunas ante el pleno, con arreglo a lo establecido en el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto y su documentación anexa se considerarán definitivamente aprobados, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones

María, a 3 de marzo de 2014.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Francisco Martínez Reina.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1022/14

AYUNTAMIENTO DE NIJAR**EDICTO**

Don Antonio Jesús Rodríguez Segura, Alcalde del Ayuntamiento de Níjar (Almería).

HACE SABER: Primero: Que en este Ayuntamiento se están tramitando los expedientes de baja de oficio de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes relativos a las personas relacionadas en este texto por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Personas de las que se solicitan baja;

NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	FECHA NACIMIENTO	DOCUMENTO	DOMICILIO DE LA BAJA	NACIONALIDAD
MARÍA NADIA	TRIF		04/10/1982	12436918	CL. LOS TRANCES 3- ATOCHARES	RUMANIA
CIPRIAN CRISTIAN	MOLDOVAN		16/08/1982	AR395942	CTJO. CAMPILLO SEGURA 2-NÍJAR	RUMANIA
HABIB	GHABAOUI		04/10/1978	N520053	AVDA. CAMPOS DE NÍJAR 30-EL VISO	MARRUECOS
MOHAMMED	ABIDI		05/08/1968	W229179	AVDA. CAMPOS DE NÍJAR 30-EL VISO	MARRUECOS
MOHAMMED	EL AINOUS		22/08/1982	X9057596N	AVDA. CAMPOS DE NÍJAR 30-EL VISO	MARRUECOS
MUSTAPHA	HIROU		09/04/1988	T245004	CL. PEDRO DE AL VARADO 20-SAN ISIDRO	MARRUECOS
JAOUAD	ES SAMAALI		25/03/1983	X5794249C	CL. ASTURIAS 10- CAMPOHERMOSO	MARRUECOS
YULIYA GEORGIEVA	BORISOVA		26/03/1975	X5963760K	CL. ASTURIAS 10- CAMPOHERMOSO	RUMANIA
VALENTINA VALENTINOV	ASENOVA		25/04/1989	Y1408711K	CL. ASTURIAS 10- CAMPOHERMOSO	RUMANIA
SAID	BAHLOUI		01/03/1976	X8643212L	CL. ASTURIAS 10- CAMPOHERMOSO	MARRUECOS
FATIMA	ZAHIRI		01/12/1986	X8373308C	CL. ASTURIAS 10- CAMPOHERMOSO	MARRUECOS
SOUKAINA	BAHLOUI		11/05/2011	Y1864383V	CL. ASTURIAS 10- CAMPOHERMOSO	MARRUECOS
SAIYD	EL MAHMOUDI		01/01/1978	Y1984828B	CL. GERONA 14 BLOQUE B2° -15	MARRUECOS
CEZARINA ANISOARA	IFTENE		17/03/1977	GL618545	AVDA. LAS NEGRAS 95-2°B-CAMPOHERMOSO	LITUANIA
NECULAI	DRUICA		23/12/1989	GL359549	AVDA. LAS NEGRAS 95-2°B-CAMPOHERMOSO	LITUANIA
VALERIU FLORIN	OLARIU		07/10/1986	X9138778G	CL. ATLETISMO 1-2- SAN ISIDRO	RUMANIA
FABIAN DAVID	OLARIU		31/05/2010		CL. ATLETISMO 1-2- SAN ISIDRO	RUMANIA
FLOREA	OLARIU		09/04/1983	X8874532M	CL. ATLETISMO 1-2- SAN ISIDRO	RUMANIA
SOUAD	RAKID		01/01/1989	X3876204Z	CMNO. AZABACHE 10- LOS NIETOS	MARRUECOS
MOHAMMED	ERROUISSI		03/01/1990	Y1436880S	CMNO. AZABACHE 10- LOS NIETOS	MARRUECOS
NAJAT	CHOUKAYRI		14/06/1968	X7161366V	PJE. EL NAZARENO- EL NAZARENO	MARRUECOS
MOHAMMED	EL KHABBARI		01/01/1962	X2216013D	PJE. EL NAZARENO- EL NAZARENO	MARRUECOS
LAYLA	EL KHABBARI		01/09/1996	X3381606P	PJE. EL NAZARENO- EL NAZARENO	MARRUECOS
MANAL	EL KHABBARI		03/11/2001	X4165967T	PJE. EL NAZARENO- EL NAZARENO	MARRUECOS
AMINE	EL KHABBARI		10/03/1994	X3381595C	PJE. EL NAZARENO- EL NAZARENO	MARRUECOS
ATIKA	CHOUKAYRI EP EL KHABBARI		24/12/1974	X3381402B	PJE. EL NAZARENO- EL NAZARENO	MARRUECOS
DOUAA	AYOUB		05/11/2001	R134625	PJE. POZO DEL CAPITÁN 11-PUEBLO BLANCO	MARRUECOS
BOUCHRA	BRAROUCH		07/02/1986	X085061	CL. SARAJEVO 97- SAN ISIDRO	MARRUECOS
HAMID	KACHTAME		06/05/1976	X9723727V	CL. SARAJEVO 97- SAN ISIDRO	MARRUECOS
ESSAID	EL AALOUI		01/01/1980	P194742	CL. SARAJEVO 97- SAN ISIDRO	MARRUECOS

Segundo: Dar trámite de audiencia y alegaciones a las personas relacionadas anteriormente, por plazo de quince días, a contar desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia, para alegar lo que a su derecho pueda convenir en relación a su situación padronal.

Tercero: En caso contrario, este ayuntamiento dispondrá, de conformidad con el art. 72 del Real Decreto 1690/86, y previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento, su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Níjar, por inscripción indebida.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

En Níjar, a 4 de febrero de 2014.

EL ALCALDE, Antonio Jesús Rodríguez Segura.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1016/14

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

BANDO

HORARIO FESTIVIDADES AÑO 2014

Doña Eloisa María Cabrera Carmona, Concejal-Delegada del Área de Gestión de la Ciudad del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar,

HACE SABER: Que debido a la conveniencia de ampliar el horario de cierre de los establecimientos públicos, con motivo de la celebración de las diferentes festividades nacionales, autonómicas y locales dentro del Municipio de Roquetas de Mar, y en las distintas Barriadas y Pedanías del mismo, se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Conceder la ampliación en DOS HORAS del horario determinado de cierre de establecimientos para el término municipal de Roquetas de Mar, comprendidos en la Orden de la Consejería de Gobernación de 25 de marzo de 2002, durante los siguientes días:

- Semana Santa, desde la víspera del Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos.
- Día de San Juan, la víspera del día 24 de junio.
- Fiesta de Navidad, desde el día 23 de diciembre al 6 de enero del siguiente año, ambos incluidos.
- Fiestas locales y de cada barriada y/o pedanía, desde la víspera del comienzo oficial de las mismas, hasta el día oficial de su finalización, ambos incluidos.
- Festividades Nacionales y propias de la Comunidad Autónoma Andaluza, en general, la víspera de las mismas, así como el propio día de la festividad.

SEGUNDO.- Dichos establecimientos no podrán desarrollar actividad diferente a las condiciones y objeto de la Licencia Municipal de Apertura, estando asimismo obligados a adoptar las medidas oportunas que garanticen el correcto funcionamiento de la actividad con el fin de que la ampliación del horario no suponga molestias para el vecindario, ni alteración alguna del orden público. El incumplimiento de lo prescrito anteriormente dará lugar a incoación del correspondiente expediente sancionador, siendo directamente responsables los titulares de los locales donde se produzcan las infracciones.

Dado en la Casa Consistorial de Roquetas de Mar, a trece de diciembre de 2013.

LA CONCEJAL-DELEGADA (Decreto de Alcaldía de 13/06/2011-BOPA nº 23/06/2011), Eloisa María Cabrera Carmona.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1018/14

CONSORCIO DEL SECTOR II DE LA PROVINCIA DE ALMERIA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS**A N U N C I O****CONSORCIO DEL SECTOR II DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y una vez elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto del Consorcio del Sector II de la Provincia de Almería para la Gestión de Residuos, para el año 2014, por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo según anuncio publicado en el B.O.P. de Almería, nº 242, de fecha 19 de diciembre de 2013, se hace público el Resumen por Capítulos del expresado presupuesto en la forma que sigue:

RESUMEN PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 2014

CAPITULO I.	IMPUESTOS DIRECTOS	- €
CAPITULO II.	IMPUESTOS INDIRECTOS	- €
CAPITULO III.	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	800,00 €
CAPITULO IV.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	- €
CAPITULO V.	INGRESOS PATRIMONIALES	649.000,00 €
CAPITULO VI.	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	- €
CAPITULO VII.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	- €
CAPITULO VIII.	ACTIVOS FINANCIEROS	- €
CAPITULO IX.	PASIVOS FINANCIEROS	- €
	TOTAL INGRESOS	649.800,00 €

RESUMEN PRESUPUESTO DE GASTOS 2014

CAPITULO I.	GASTOS DE PERSONAL	272.040,00 €
CAPITULO II.	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	156.560,00 €
CAPITULO III.	GASTOS FINANCIEROS	200,00 €
CAPITULO IV.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	- €
CAPITULO VI.	INVERSIONES REALES	12.000,00 €
CAPITULO VII.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	- €
CAPITULO VIII.	ACTIVOS FINANCIEROS	9.000,00 €
CAPITULO IX.	PASIVOS FINANCIEROS	200.000,00 €
	TOTAL GASTOS	649.800,00 €

En cumplimiento del artículo 127 del Real Decreto Ley 781/1986, la Plantilla y relación de puestos aprobada con el presupuesto es como sigue:

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO AÑO 2014

	Grupo	Cantidad
1 FUNCIONARIOS DE HABILITACIÓN NACIONAL: Secretario-Interventor	A1	1
2 ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL SUBESCALA AUXILIAR: Auxiliar de Administración General	C2	1
3 ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA TÉCNICA Clase Técnicos Superiores: Técnico de admón. Especial. Gerente	A1	1
SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES Clase Plazas de cometidos especiales: Inspector de Servicio	C2	2

PLANTILLA PERSONAL LABORAL AÑO 2014

Cantidad	Categoría	Nivel de titulación de acceso
1	Técnico Medio Ambiental	Universitario Superior

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AÑO 2014

Denominación:	Cant.	Tipo	C.Destino	C. Específ.	Vinc.	Grado	Esc.	Titulación
Secretaría-Intervención	1	S	-	-	HN			
Gerente	1	S	28	22.283,88	F	A1	AE	Licenciado
Técnico Medio Ambiental	1	S	25	16.487,28	L	A1		Licenciado
Inspector de Servicio	2	S/N	17	11.641,20	F	C2		
Auxiliar Administrativo	1	S/N	17	11.141,40	F	C2		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el expresado Presupuesto podrá presentarse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del Presupuesto aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Benahadux, a cinco de febrero de 2014.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO, Eugenio Jesús González García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1024/14

CONSORCIO PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN VERTEDEROS EN LA COMARCA DEL RIO ALMANZORA

EDICTO

Aprobado Definitivamente el Presupuesto del Consorcio para la Creación, Organización y Gestión de diversos Vertederos en la Comarca del Río Almanzora para si ejercicio 2013 de conformidad con lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/88 de 23 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se expone resumido a nivel de capítulos, quedando nivelado en Ingresos y Gastos en cuantía de 181.500,00 €

Resumidos a nivel de Capítulos es del siguiente tenor literal:

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	
1. Tasas y otros Ingresos	180.500,00 €
2. Ingresos Patrimoniales	100,00 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
1. Transferencias de Capital	900,00 €
TOTAL INGRESOS	181.500,00 €

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	
1. Gastos de Personal	70.000,00 €
2. Gastos en Bienes Corrientes	104.500,00 €
3. Gastos Financieros	1.000,00 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
4. Inversiones Reales	6.000,00 €
TOTAL GASTOS	181.500,00 €

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

Fines, a 6 de febrero de 2014.

EL PRESIDENTE, Antonio Martínez Pascual.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

1023/14

**JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE ALMERIA****EDICTO**

Al no haberse podido practicar la notificación de los trámites que se indican a las personas que se citan por algunas de las causas referidas en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por parte de esta Delegación Territorial se procede a la publicación del siguiente Edicto.

El pago voluntario de la sanción correspondiente, en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento en los términos previstos en el artículo 8.2 del vigente Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

De no efectuar alegaciones en el plazo indicado, cuando se notifique el Acuerdo de Iniciación, dicha iniciación del expediente podrá ser considerada Propuesta de Resolución, y será remitida al órgano competente para dictar Resolución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se informa de que el plazo para resolver los expedientes sancionadores iniciados en esta Delegación será de siete meses, contados desde la fecha del Acuerdo de Incoación, en virtud de la Ley 9/2001, de 12 de julio (B.O.J.A. 31-7-01).

El efecto de que transcurran dichos plazos sin que se hubiese notificado la resolución del expediente es la caducidad del mismo.

Las personas relacionadas anteriormente disponen de los siguientes plazos:

- QUINCE DÍAS para alegar lo que estimen conveniente y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes en los casos en que se notifica el Acuerdo de Iniciación, el Trámite de Audiencia, la Propuesta de Resolución o la Práctica de Prueba concedida en su caso.

- UN MES para interponer Recurso de Alzada ante la Ilma. Sra. Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en el caso en que se notifique la Resolución.

- DOS MESES para interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en caso de notificación de actos que ponen fin a la vía administrativa, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurridos dichos plazos sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario de pago, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva de Apremio, incrementado con el recargo del 20% de su importe.

Todos estos plazos se entenderán contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados podrán dirigirse, para obtener información sobre la tramitación de los procedimientos, a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, sita en C/ Hermanos Machado, nº 4 3º Planta, 04004 - Almería - Telf. 950011000 Fax 950011096.

Almería, 05/02/2014.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, María Rosa Plaza Olivares.

EDICTO 05/02/2014

IMPUTADO	NIF/CIF	EXPEDIENTE	REF.	LOCALIDAD	PROVINCIA	TRÁMITE	IMP. EUROS
BIEDMA SÁNCHEZ, FRANCISCO ANTONIO	45580482W	AL/0369/13	21/13-R	ADRA	ALMERÍA	RDT	300
EL MARJAL. S.L.	B04135380	AL/0403/13	7/13-F	ADRA	ALMERÍA	TA	800
FERNÁNDEZ ANTEQUERA, ELOY	23722138F	AL/0412/13	94/13-C	ADRA	ALMERÍA	RDT	3000
NIETO VARGAS, Mª ISABEL	27531377D	AL/0522/13	28/13-A	NÚJAR	ALMERÍA	TA	3001
MARTÍNEZ PÉREZ, JOSEFA	23215943L	AL/0591/13	141/13-E	CHIRIVEL	ALMERÍA	PR	600
RODRÍGUEZ MELERO, DIEGO	23800075C	AL/0598/13	121/13-P	MOTRIL	GRANADA	AI	3000
MILÁN MONEDERO, JESICA	75718291Z	AL/0608/13	97/13-PR	ALMERÍA	ALMERÍA	TA	301
HERNÁNDEZ REIG, RICARDO	52769690P	AL/0611/13	100/13-PR	VILLENA	ALICANTE	TA	60
GARCÉS GÓMEZ, JOSÉ	08907502Q	AL/0654/13	148/13-E	EJIDO (EL)	ALMERÍA	AI	3601
ALIBI EQUUS, S.L	B93035533	AL/0656/13	150/13-E	ESTEPONA	MÁLAGA	AI	3001
CALATRAVA GARCÍA, JOSÉ	75220834R	AL/0659/13	138/13-C	TABERNAS	ALMERÍA	AI	3000
SÁNCHEZ SALINAS, ROSARIO	27518038X.	AL/0001/14	1/14-E	ADRA	ALMERÍA	AI	10005

Interpretación de Claves

Expediente: AA9999YY

AA = Provincia a la que pertenece el Expediente

9999= Ordinal

YY = Año de inicio del Expediente

Referencia (Ref.): 99-YY-MM

99= Ordinal

YY= Año de inicio del Expediente

MM= Materia Infringida

A= AGROALIMENTARIA

C= COMPROMISO VERDE

E= EPIZOOTIAS

F= FERTILIZANTES

L= LOM

P= PESCA PROFESIONAL

PR= PESCA RECREATIVA

R= PLAGUICIDAS

S= SEMILLAS/ SEMILLEROS

Sv= SUBVENCIONES

FA= TASA SUPLEMENTARIA CUOTA LÁCTEA

V= VINOS

Trámite : XXX

AI = Acuerdo de Inicio

SI = Subsanação de Incidencias

OC = Traslado al Órgano Competente

ANI = Acuerdo de No Inicio

PP = Práctica de la Prueba

FI = Establecimiento de Fianzas

INF = Solicitud de Informe

ACU = Acuerdo de Acumulación

SUS = Suspensión Judicial del Expediente

TA = Trámite de Audiencia

MC = Medida Cautelar

PR = Propuesta de Resolución

AAC/AMG = Acuerdo Actuaciones Complementarias / Acuerdo de Mayor Gravedad

RDT = Resolución Delegado Territorial

RDG = Resolución Director General

REC = Resolución del Consejero

RC = Resolución de Caducidad

RA = Resolución de Archivo

ACE = Acuerdo de Corrección de Errores

REA =Recurso de Alzada

RER = Recurso de Reposición

REV = Recurso de Revisión

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

984/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por haber resultado desconocido o ausente en su domicilio, se notifica al trabajador accidentado del expediente de Sanciones Laborales siguiente:

Expte.: 12/2012/S/AL/3

Acta: I42011000155000

Trabajador accidentado: MOHAMMED MEHBI

Ultimo domicilio conocido: C/ ÓRGIVA, N° 21 - 04760 - BERJA (ALMERÍA)

Asunto: ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN

En cumplimiento del arte. 61 de la Ley mencionada anteriormente, se le comunica que el expediente estará a su disposición en las oficinas de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, C/ Hermanos Machado, 4, 7ª planta - Almería.

Almería, 04/02/2014.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, Adriana Valverde Tamayo.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

1026/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997 de 27 de Noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se abre INFORMACIÓN PÚBLICA sobre el expediente incoado en esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, referencia NI/4958-8474 con objeto de:

AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

TITULAR: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L

DOMICILIO: C/ María Casares, nº 22 de Almería

OBJETO: NÍJAR.- REFORMA DE TRAMO DE LAMT S/C A 20kV "GENIVAL" DE SUBESTACIÓN "TOYO" ENTRE LOS APOYOS A 901182 Y A909188 Y REFORMA DEL CD "RUESCAS" Nº 33.546, SITO EN BARRIADA PUJAIRE, EN RUESCAS.

LÍNEA AÉREA DE MT:

Origen: Apoyo existente A901182.

Final: Apoyo existente A909188.

Tipo: L.A.M.T. a 20 kV

Longitud en km.: 0,198 km /0,274 km

Conductores: (107-AL1/18-A20SA) / (47-AL1/8-A20SA).

Aislamiento: Polímeros 36/70 EB AV.

Apoyos: Metálicos de celosía.

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MT:

Origen: Apoyo proyectado Nº 1.

Final: CD existente "Ruescas" Nº 33.546

Tipo: L.S.M.T. a 20 kV

Longitud en km: 2x0,010 km.

Conductores: RHZ1 3x240 AL 18/30 kV

CENTRO DE DISTRIBUCIÓN:

Coordenadas UTM (ED50): X:568935.17 Y:4074966.43 Huso: 30

Tipo: Torreón de Obra civil.

Potencia: 400 kVA.

Relación de Transformación: 24/20 kV (B1B2)V.

Posiciones de Línea: 2 celdas de entrada-salida con aislamiento y corte en Sf6 (27-37)

Posiciones de transformación: 1 celda de protección con aislamiento y corte en Sf6 (19)

PRESUPUESTO EN EUROS: 21.045,59

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en C/ Hermanos Machado, 4, Edf. Administrativo de Servicios Múltiples, Segunda Planta, y se formulen al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Almería, 10/02/2014.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, Luis Miguel Díaz de Quijano González.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

1027/14

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO, AUTORIZANDO EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.

Visto el expediente incoado a petición de Ref.: NI/4958-8449 solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Territorial, en uso de las atribuciones que tiene delegadas mediante Resolución de 23 de Febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (BOJA nº 59, de 28 de Marzo), ha resuelto:

AUTORIZAR A: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características se incluyen, así como APROBAR el proyecto presentado para la ejecución de la misma en un plazo de DOCE MESES.

OBJETO: BERJA.- PROYECTO DE DESVÍO DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN A 20 KV "BALANEGRA" DE SUBESTACIÓN "BERJA", ENTRE LOS APOYOS A-922342 Y A-928630 POR AFECCIÓN A LA DESALADORA BALERMA, SITO EN BALANEGRA.

LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN

Origen: Apoyo existente A-922342 a sustituir por el apoyo N° 1.

Final: Apoyo existente A-928630

Emplazamiento: Balanegra, T.M. de Berja

Tipo: L.A.M.T. a 20 kV

Longitud en Km.: 0,368 km.

Conductores: 47-AL-1/8-A20SA

Aislamiento: Polímetros

Apoyos: Metálicos de celosía

PRESUPUESTO EN EUROS: 8.378,3

Esta autorización se entiende otorgada, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponden a otros Organismos, de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Antes de la autorización de puesta en servicio de la instalación, ésta deberá ser cedida a una Empresa distribuidora.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo según lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 11/02/2014.

DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO, Adriana Valverde Tamayo.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

9960/13

JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

Anuncio de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de admisión definitiva y de trámite de participación pública en relación con la autorización del plan de restauración del Permiso de Investigación denominado "Benínar", nº 40.635, sito en el T.M. de Berja y Turón (Almería y Granada).

La Delegada Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, hace saber:

Que ha sido definitivamente admitida la solicitud de Permiso de Investigación que a continuación se indica: Nombre: BENÍNAR, Número de expediente: 40.635 - Recurso solicitado: Fluorita y minerales asociados - Superficie solicitada: 98 cuadrículas - Términos municipales afectados: BERJA Y TURÓN (ALMERÍA Y GRANADA) - Solicitante: CEMEX ESPAÑA, S.A., con domicilio en C/ Hernández de Tejada, nº 1 - 28027 Madrid.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se expone a información pública, previo a su aprobación, el Plan de Restauración del Permiso de Investigación el cual contiene:

- Solicitud de autorización del plan de restauración: 23/11/2011 de la mercantil Cemex España S.A.
- Autoridades competentes: La Delegada Territorial de la Consejería de Economía Innovación, Ciencia y Empleo en Almería.
- Propuesta de resolución del Plan de Restauración: de fecha de 10/12/2013. Aprobación.
- Fecha de exposición al público del Plan de Restauración: 30 días.
- Lugar de exposición: Delegación Territorial de la Consejería de Economía Innovación, Ciencia y Empleo. Departamento de Minas. C/ Hermanos Machado, 4, C.P. 04071 (Almería).
- Medios para la información: documental, previa cita, en Horario de 12:00 a 13:00 Horas.
- Procedimientos de participación pública: los establecidos en el art. 84 a 86 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente de Plan de Restauración, dentro del plazo de 30 DÍAS contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), y en expediente de Proyecto General de Permiso de Investigación en el plazo de 15 DÍAS a partir de la última de las publicaciones que del presente anuncio han de efectuarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el de la Junta de Andalucía (BOJA), de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de Junio y art. 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería con la advertencia de que pasado este plazo no se admitirá oposición alguna, conforme a lo prescrito en el mismo artículo y normativa citada.

Almería, 17/12/2013.

LA DELEGADA TERRITORIAL, Adriana Valverde Tamayo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

73/14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION 2 DE BERJA

N.I.G.: 0402942C20110000830

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 379/2011. Negociado: PA

Sobre REANUDACIÓN DEL TRACTO SUCESIVO

Solicitante D/ña. MARÍA GÁDOR LÓPEZ GARCÍA, EMILIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, JUAN SÁNCHEZ LÓPEZ, JERÓNIMO SÁNCHEZ LÓPEZ, ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, SERAFÍN SÁNCHEZ LÓPEZ, JOSÉ SÁNCHEZ LÓPEZ, ENRIQUE SÁNCHEZ LÓPEZ, FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ, MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ, MARÍA DE GÁDOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y AMADOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Procurador/a Sr/a. ENCARNACIÓN LÓPEZ FERNÁNDEZ

EDICTO

D. Francisco Javier Munuera Ogalla, Secretario del Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Berja.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 379/2011 a instancia de MARÍA GÁDOR LÓPEZ GARCÍA, EMILIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, JUAN SÁNCHEZ LÓPEZ, JERÓNIMO SÁNCHEZ LÓPEZ, ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, SERAFÍN SÁNCHEZ LÓPEZ, JOSÉ SÁNCHEZ LÓPEZ, ENRIQUE SÁNCHEZ LÓPEZ, FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ, MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ, MARÍA DE GÁDOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y AMADOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, expediente de dominio para la REANUDACIÓN DEL TRACTO SUCESIVO de las siguientes fincas:

"URBANA, dos casas sita en el barrio de las Chiscarra, de Berja, que linda por la derecha, izquierda y espalda, con finca de don Francisco Salmerón Ibarra, se ignora la superficie que ocupa". Siendo la finca registral n° 18.537 del Registro de la propiedad de Berja.

Según catastro se corresponde con la localización C/ Carpinteros n° 21, Berja (Almería), correspondiéndose con la referencia catastral 5689601WF0758N0001U, con una superficie construida de 274 m2, y superficie suelo 268, Parcela construida sin división horizontal".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Berja, a veintiséis de noviembre de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL, Francisco Javier Munuera Ogalla.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".